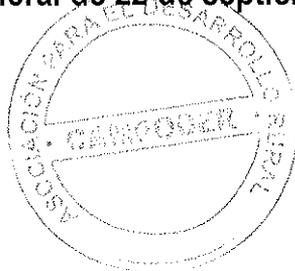


ESTATUTOS

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER

(Redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la
Asamblea General de 22 de septiembre de 2015)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación surge ante la situación en que se encuentra el territorio Campo de Cartagena de la Comunidad Autónoma de Murcia y, conscientes de que sólo mediante la asociación de agrupaciones empresariales, cooperativas, asociaciones de distinto tipo, entidades, empresarios y municipios pueden alcanzarse, de manera más idónea, los objetivos de desarrollo y de mejora de las condiciones de vida que todos deseamos.

Con el devenir de nuevos tiempos y ante la posibilidad de acogerse a nuevos programas europeos, se plantean sucesivas modificaciones de estos Estatutos para dar cabida a territorios de características y problemática muy similares a las del Campo de Cartagena, como en su día fue el caso de los municipios murcianos de Cieza y Puerto Lumbreras y lo es actualmente de los municipios de Aguilas, Lorca y Mazarrón. Esto motivó modificaciones importantes que afectaron a la denominación social y afectan hoy, tal como antaño, al ámbito territorial de la Asociación

En la modificación de 2009 se aprovechó, además, para realizar una reestructuración a fondo de los Estatutos en su totalidad con el sano fin de organizar sus preceptos un poco mejor, sin ninguna intención de menoscabar la ingente labor de aquéllos que intervinieron en su redacción inicial que, por otro lado, se ha procurado respetar siempre en su mayor parte. No obstante, ante una nueva modificación del ámbito territorial de la Asociación se modifican varios artículos para adaptar los estatutos a este nuevo ámbito, para el que se propone una redacción más genérica con el afán de evitar modificaciones futuras por este motivo y todos los trámites burocráticos que ello conlleva.

Una vez tomada razón de las previsiones legales contenidas en la Constitución Española de 1978, Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 191/64 de 24 de diciembre de Asociaciones, con la adaptación posterior a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás textos concordantes.

Hemos acordado, por voluntad unánime, confeccionar los presentes Estatutos para la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER", se constituye una asociación sin ánimo de lucro, en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación CAMPODER tiene personalidad jurídica propia y pública, así como plena capacidad de obrar para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones pudieran corresponderle, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.



Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación se establece en la calle José Balsalobre, nº 9, de Lobosillo (Murcia).

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del límite geográfico de los Municipios integrados en la Asociación, debiendo comunicarlo a todos los asociados y publicarlo en uno de los periódicos de mayor difusión de la Región de Murcia.

No obstante, los órganos de la Asociación podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de los municipios asociados.

Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en especial, a los municipios o entidades locales menores de éstos que en cada momento queden integrados en los proyectos, planes y programas de desarrollo rural o local que promueva la Asociación en el marco de sus fines.

No obstante, para todas aquellas actuaciones que excedan de su ámbito territorial, la Asociación podrá integrarse en otras asociaciones que a nivel regional o nacional persigan fines similares.

Así mismo, la Asociación CAMPODER, en el marco de los presentes Estatutos mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español y podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.

Artículo 5.- DURACIÓN.

La Asociación CAMPODER tiene una duración indefinida.

Artículo 6.- FINES

Son fines de la Asociación CAMPODER:

a.- El desarrollo integral, integrado, armónico, sostenido y endógeno de su ámbito de actuación; lo que comprende, a título enunciativo, las siguientes acciones:

1. La conservación, mejora y restauración del medio físico y medioambiental.
2. La conservación, promoción y explotación de los recursos de la comarca.
3. La mejora de las infraestructuras y servicios.
4. El fomento del empresariado autóctono.
5. La promoción del empleo.
6. La promoción turística de la zona.
7. La conservación y promoción de las costumbres y promoción autóctona.
8. La conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico.
9. La mejora de la educación y la cultura.
10. El desarrollo agrícola, industrial y la promoción de los productos del territorio.

b.- El fomento de la identidad del ámbito territorial de actuación delimitado en cada uno de los proyectos, planes o programas de desarrollo rural o local que promueva la Asociación en el marco de sus fines.

Hacer valer sus intereses ante los distintos departamentos y organismos de la Administración Europea, de la Administración del Estado, ante las Administraciones



Autonómicas y Provinciales; corporaciones públicas, organizaciones sociales y culturales, nacionales e internacionales, y demás instituciones y entidades públicas y privadas que, por algún concepto, pudieran estar relacionadas con estos fines.

- d.- Conseguir de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de apoyo económico para las actividades de desarrollo y, en general, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la comarca/el territorio; solicitar el establecimiento de convenios y adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para los programas e iniciativas.
- e.- Cualquier otro de naturaleza análoga que se considere necesario o conveniente para el mejor desarrollo del territorio establecido como ámbito de actuación.

Para la realización de estas finalidades, la Asociación CAMPODER podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- a. Ejecutará proyectos relativos al desarrollo local y regional mediante la gestión de programas e iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario promovidos por las distintas administraciones públicas españolas y comunitarias.
- b. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes o contratará los servicios de entidades profesionales especializadas.
- c. Facilitará el intercambio de informaciones sobre temas de interés de la Asociación.
- d. Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- e. Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, con carácter consultivo en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a los municipios asociados.
- f. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- g. Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- h. Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente.

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- LOS ASOCIADOS

Los asociados podrán ser:

- a) De número.
- b) De honor.

Artículo 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- A) Serán miembros de número aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad legal de obrar, los municipios que en cada momento participen en los proyectos, planes o programas de desarrollo rural o local que promueva la Asociación en el marco de sus fines, así como las agrupaciones económicas de todo tipo, empresarios individuales, cooperativas, asociaciones de empresarios, culturales, sociales y educativas, entidades de desarrollo, etc., así como otras entidades que puedan ser de interés, todas ellas legalmente constituidas, siempre que, interesadas por las actividades de la Asociación, soliciten su ingreso en la misma a la Junta Directiva y sean admitidas una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que sean personas jurídicas estarán representados por las personas físicas en



ellos mismos designen en cada momento.

Los asociados que lo sean en calidad de miembros fundadores quedan integrados como asociados de número, con los mismos derechos y obligaciones que los demás asociados de número, salvo lo establecido para la composición de la Junta Directiva.

Con objeto de lograr la máxima representación del tejido social y económico en el ámbito territorial de esta Asociación, se determinan cuatro colegios en los que los socios deberán enmarcarse:

- 1.- Ayuntamientos y cualquiera otra entidad pública local.
- 2.- Asociaciones de empresarios, cooperativas y entidades financieras.
- 3.- Asociaciones de diverso carácter (cultural, educativo, social, de desarrollo local...).
- 4.- Empresarios de la comarca así como personas físicas de relevancia por su implicación en el territorio y su experiencia profesional.

B) Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como asociados de honor por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de asociado de honor es meramente honorífica y, por tanto no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, no considerándose, a ningún efecto, miembros integrantes de la Asamblea General ni de ningún otro órgano de la Asociación.

La integración de cualquier Municipio o Asociación en la Asociación comportará la adhesión automática a las Asociaciones o Federaciones a las que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder pudiera pertenecer.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Las personas jurídicas que deseen adquirir la condición de asociado deberán contribuir de forma notoria con su actividad al desarrollo rural de los territorios integrados en Campoder o tener entre sus fines, funciones y objetivos la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en estos estatutos.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursas en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para adquirir la condición de asociado deberá formularse una solicitud mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, adjuntando certificación del acuerdo de aprobación de la solicitud de adhesión adoptado del órgano competente en el caso de personas jurídicas y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este mismo artículo.

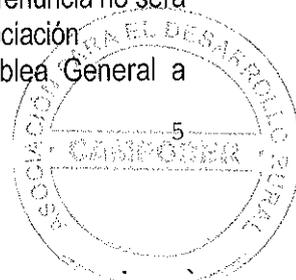
La Presidencia dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará conceder o no la admisión. El Secretario notificará el acuerdo adoptado.

Contra el acuerdo denegatorio cabrá recurso ante la Asamblea General.

Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- a.- Renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia no será efectiva hasta que el asociado no satisfaga las obligaciones pendientes con la Asociación.
- b.- Impago de las cuotas que en cada momento se determinen por la Asamblea General a



- propuesta de la Junta Directiva. Se hará un requerimiento previo en que se concederá un periodo de un mes para hacer efectivo el pago de las correspondientes cuotas.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el asociado no cumpla los estatutos, fines y disposiciones de la Asociación o desarrolle una actividad perjudicial para el buen funcionamiento y el prestigio de la misma. El acuerdo de expulsión será ratificado, en todo caso, por la Asamblea General.
 - d.- Por el fallecimiento en el caso de personas físicas, o extinción en el caso de personas jurídicas.

En los casos comprendidos en los apartados b y c será preceptiva la instrucción de expediente y la audiencia previa del interesado por la Comisión que, al efecto, nombre la Junta Directiva de entre sus miembros

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Corresponden a los miembros de la Asociación, los siguientes derechos:

- a.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
- c.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d.- Realizar propuestas a la Asamblea o demás órganos directivos, en orden a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e.- Solicitar y obtener explicaciones sobre las actividades y actuaciones de cualquier órgano de la Asociación.
- f.- Intervenir en el gobierno y en la gestión, así como en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- g.- Expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los órganos de gobierno y en cuantos asuntos se propongan al conocimiento de aquellos, así como recibir un trato igual y respetuoso cuando discrepen en las reuniones respecto a la opinión mayoritaria.
- h.- Utilizar los servicios que la Asociación establezca para sus miembros.
- i.- Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.
- j.- Formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- b.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y las normas que señale la Comisión Directiva para llevar a término estos acuerdos.
- c.- Designar un domicilio a efectos de notificaciones, como también comunicar cualquier cambio u otra vicisitud que pueda ser de interés de la Asociación.
- d.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas y comprometerse a no entorpecer directa o indirectamente las actividades y fines de la Asociación.
- e.- Asistir a la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, salvo por causa justificada.
- f.- Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, si existiera
- g.- Mantener la participación necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.



TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

1º.- La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

2º.- Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- . La Asamblea General
- . La Junta Directiva.
- . La Comisión Permanente
- . Presidente y Vicepresidentes.

Como órgano de carácter potestativo se establece el denominado Coordinador o Gerente. El establecimiento o desaparición de este órgano será competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quien establecerá las determinaciones precisas para su funcionamiento de conformidad con las previsiones que, sobre el mismo, se contengan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.

- 1º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y de la que sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- 2º La Asamblea General estará formada por el representante legal de cada una de las entidades pertenecientes a la Asociación, quienes decidirán sus asuntos, como regla general, por mayoría. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.
- 3º Los Municipios y Asociaciones acudirán a la Asamblea General representados por su Alcalde o Presidente, o por el miembro de la Corporación o Asociación en quien delegue, de manera concreta y específica, y para los supuestos que se le señale.

Artículo 15.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a.- Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación y, de manera especial, aquellas que permitan cumplir sus fines.
- b.- Acordar o ratificar, según corresponda, la expulsión de miembros que incumplan los deberes estatutarios.
- c.- Aprobar las cuotas a satisfacer por los afiliados, así como los balances económicos, los presupuestos anuales y la memoria anual de actividades, a propuesta de la Junta Directiva.
- d.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- f.- Modificar los Estatutos.
- g.- Aprobar la estructura básica de funcionamiento de los restantes órganos de gobierno.



- h.- Disolver y liquidar la Asociación.
- i.- Resolver los recursos que se interpongan ante ella.
- j.- Resolver sobre aquéllas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- k.- Nombrar a los asociados de honor.
- l.- Acordar el establecimiento o desaparición del Coordinador o Gerente.

La relación de prescripciones contenidas en estos artículos tiene carácter abierto y no limitativo.

Artículo 16.- TIPOS DE ASAMBLEAS.

- 1.- Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año siendo convocada por el Presidente.
- 3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:
 - a.- Por acuerdo de la Junta Directiva.
 - b.- Por decisión del Presidente.
 - c.- Cuando lo solicite al Presidente al menos la tercera parte de los miembros de la Asociación.

En los casos del apartado a) y c) en el escrito de petición de convocatoria se expondrán las razones y causas de la solicitud, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En todo caso, el orden del día de la convocatoria, conforme a los contenidos de la petición de la misma, será elaborado por el Presidente, el cual deberá convocar la Asamblea en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes a la solicitud.

Artículo 17.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria, que se celebrará no antes de media hora de la primera, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros presentes, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, que habrá sido fijado por el Presidente de la Asociación. El Orden del Día deberá incluir necesariamente cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido solicitado por escrito al menos por un tercio de los miembros de la Junta Directiva o por un tercio de los asociados.

En caso de urgencia se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria con una antelación de cuarenta y ocho horas. En este caso será preciso que la Asamblea, antes de tratar los asuntos del orden del día de la sesión, ratifique la urgencia de la convocatoria y acuerde su celebración.

Artículo 18.- MAYORÍA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Cada miembro de la Asociación tendrá un voto.

Como regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan un quórum especial.



En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación para la adopción de los acuerdos que se refieren a:

- a.- Modificación de los presentes Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.
- c.- Acuerdo o ratificación de la expulsión de miembros de la Asociación.
- d.- Disposición o enajenación de bienes.
- e.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- f.- Acuerdo de federación o unión.
- g.- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.
- h.- Elección del Presidente.
- i.- Determinación del número de Vicepresidentes y elección de los mismos.

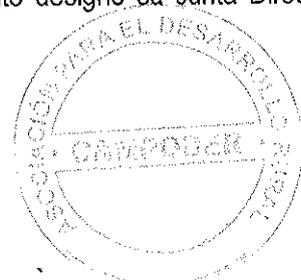
Artículo 19.- MESAS Y ACTAS.

1. Las reuniones de la Asamblea estarán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de su nombramiento.
2. El Secretario levantará acta de la sesión en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados, debiendo ser transmitido un borrador a todos los miembros antes de los veinte días siguientes a su realización.
3. El borrador del acta, una vez aprobado en la siguiente sesión que se celebre, se elevará a acta que será firmada por el Presidente y el Secretario al igual que todas las hojas del libro de actas en el que éstas serán transcritas.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 20.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Asociación estará regida y representada por la Junta Directiva.
2. En la composición de la Junta Directiva se garantizará la presencia de socios fundadores. Así mismo, deberán estar representados los cuatro colegios en los que se agrupan los socios, debiendo respetarse las siguientes normas:
 - 2.1. Los representantes de las Administraciones Públicas o cualquier otro grupo de interés no podrán superar el 49% del total de los miembros de la Junta Directiva ni representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
 - 2.2. Será preceptivo que exista al menos un 20% de mujeres y, al menos, un joven de menos de 25 años entre los miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a once ni superior a veintiún miembros, entre los que se nombrará el Presidente, Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. Los restantes miembros tendrán condición de vocales.
4. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General.
5. Para el caso de asociados que reúnan la condición de persona jurídica la designación recaerá en ésta, estando representada por la persona que en cada momento designe su Junta Directiva, Junta de Gobierno u órgano similar.



Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, dando cumplimiento a las directrices y acuerdos establecidos por la Asamblea General.
- b. Controlar los empleados que pueda tener la Asociación o los servicios de entidades profesionales especializadas.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de la modalidad de las cuotas que los miembros de la Asociación deberán satisfacer.
- d. Presentar el estado de cuentas de cada uno de los ejercicios a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- f. Convocar la Asamblea General y controlar que los acuerdos que se adopten, se cumplan.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y actuaciones y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Establecer, en su seno, grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar las actividades que estas comisiones pretendan.
- i. Nombrar, a propuesta de cada grupo, el miembro de la Junta Directiva que se encargará de cada grupo de trabajo.
- j. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, en orden a conseguir subvenciones y otras ayudas.
- k. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro, y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, debiendo figurar, en todos los casos, la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.
- l. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- m. Administrar el patrimonio de la Asociación.
- n. Dirigir la realización de estudios y orientar las publicaciones.
- o. Mantener las relaciones con los poderes públicos y otras organizaciones.
- p. Dirigir los servicios y la gestión presupuestaria.
- q. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, dando cuenta inmediata en la primera Asamblea General.
- r. Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- s. La instrucción de expedientes sancionadores.
- t. Resolver sobre la admisión y exclusión de miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, en la forma prevista en los Estatutos.
- u. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación, o que estos deleguen expresamente en la Junta Directiva. No son delegables las facultades de la Asamblea General contenidas en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i del Artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- CONVOCATORIA.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, esto es, por el Vicepresidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a tres meses.



2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
3. La convocatoria se efectuará, al menos, con dos días de antelación a la celebración de la sesión y se realizará por escrito transmitiéndose por cualquier medio, incluido el fax y/o el correo electrónico, con expresión del día y hora de celebración y el Orden del Día.

Artículo 23.- QUORUM

1. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante podrán excusar su asistencia por causas justificadas.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Si no pudiera constituirse en primera convocatoria, quedará constituida en segunda convocatoria con los miembros presentes siempre que lo estén el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya y el Secretario o Vicesecretario en su caso.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Artículo 24.- DURACIÓN

1. El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.
2. Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva durante el mandato ordinario por las siguientes causas:
 - 2.1 Dimisión presentada por escrito al Presidente, previo conocimiento del Pleno de la Corporación o de la Junta Directiva a la que pertenezca el cargo dimisionario.
 - 2.2 Por pérdida de condición de cargo electo en la Corporación o Asociación por la que fue elegido.
 - 2.3 Por causar baja en la Asociación de la que procedía su cargo
 - 2.4 Por decisión de la Asamblea General.

Artículo 25.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

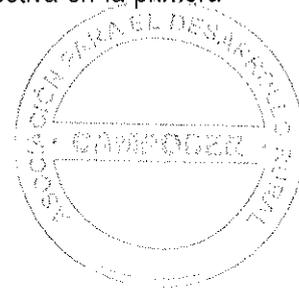
Para hacer más operativo el funcionamiento de la Junta Directiva, ésta podrá constituir una Comisión Permanente que estará formada, al menos, por un tercio de los miembros de la Junta Directiva entre los que se encontrarán, en todo caso, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la misma.

Sus funciones y cometidos serán siempre por delegación de la Junta Directiva, siendo válidos los acuerdos adoptados en su seno y debiendo dar cuenta de los mismos a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 26.- LOS CARGOS Y SU DURACION

1. La Asociación dispondrá de un Presidente y, al menos, un Vicepresidente.
2. El mandato del Presidente y del Vicepresidente/s será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.
3. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.



Artículo 27.- FUNCIONES.

1. Son funciones del Presidente:

- a. La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, ante organismos, instituciones, entidades y personas jurídicas públicas y privadas de todo tipo, así como ante las personas físicas que fuera preciso. Actuará ejerciendo de portavoz en las reuniones con los organismos públicos y ante los medios de comunicación.
- c. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d. Establecer las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- f. Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea, pudiendo delegar esta función en el Coordinador o Gerente.
- g. Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada con los miembros que en cada momento se establezca.
- h. Decidir sobre cuestiones reservadas a la Junta Directiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas posteriormente por la misma en la siguiente sesión.
- i. Las restantes inherentes a su cargo.

2. Son funciones de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden de su nombramiento.

Artículo 28.- CESE

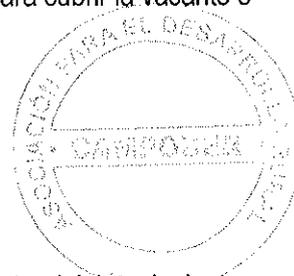
1. El Presidente y los Vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a. Por dimisión comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación.
 - b. Por causar baja en la Asociación o en la Corporación Local de la que procedía su cargo.
 - c. Por pérdida de la condición de cargo electo en la Corporación o Asociación por la que fue elegido.
 - d. Por decisión de la Asamblea General.
2. En el supuesto de que existan vacantes en la Presidencia y Vicepresidencia, la Junta Directiva de la Asociación procederá a la elección, por mayoría de entre sus miembros, para cubrir la vacante o vacantes producidas.

CAPITULO IV: DE OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- DEL SECRETARIO GENERAL

La estructura de funcionamiento de la Asociación se dotará de un Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asistir al Presidente en sus funciones, tanto en las actuaciones de orden interno como en las que realice ante los organismos públicos.



- b. Asistir y asesorar a los miembros de la Asociación en todas aquellas cuestiones que se susciten en relación a sus fines, como también aquellas estatutarias y jurídicas que puedan asimismo suscitarse, sin perjuicio de la asistencia letrada o del asesoramiento legal que requiera la Asociación en orden a la defensa de sus intereses.
- c. Custodiar la documentación de la Asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de estas, asumiendo las funciones de redactar y autorizar las certificaciones que se necesite expedir, como también llevar el libro de registro de socios.
- d. Dirigir la estructura funcional de la Asociación con el fin de que todos los asociados reciban fiel y puntualmente la información que se produzca en el seno de la Asociación.
- e. En general, el Secretario tendrá bajo su dirección todo el régimen de la Asociación y, de manera especial, el funcionamiento administrativo.

La Junta Directiva podrá designar, de entre sus miembros, un Vicesecretario que asumirá las funciones de Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 30.- EL TESORERO

1. De entre los representantes miembros de la Asociación, la Asamblea General nombrará a partir de los miembros de la Junta Directiva, un tesorero, cuyas funciones serán las siguientes:
 - a. Custodia y control de los recursos de la Asociación.
 - b. Elaboración del presupuesto y liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta Directiva.
 - c. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería.
 - d. Llevar los libros preceptivos de contabilidad.
2. No podrán coincidir en la misma persona los puestos de Tesorero y Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

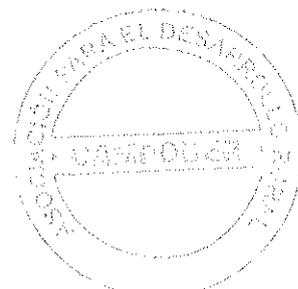
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

- 1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.
- 2.- Su presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- 3.- Los gastos no previstos en el Presupuesto que sea preciso realizar se incorporarán al mismo mediante modificación aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 4.- Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Coordinador o Gerente de la Asociación. No obstante, podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

Artículo 32.- RECURSOS ECONOMICOS

1. Los recursos de la Asociación procederán de:
 - a. Las cuotas ordinarias de los socios.
 - b. Las aportaciones extraordinarias.



- c. Las subvenciones o donaciones que se reciban.
 - d. Los rendimientos propios de su patrimonio y los derivados de sus actuaciones y publicaciones.
 - e. Cualquier otro recurso lícito.
2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía por la Asamblea de la Asociación.
 3. La recaudación de las cuotas deberá realizarse por la Asociación dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.
 4. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
 5. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General y se depositarán en el Registro de Asociaciones.

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- PROPUESTA DE MODIFICACION Y REQUISITOS

- 1.- La propuesta de modificación de estos Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de la tercera parte de los miembros de la Asociación, en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Para su constitución válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen en ese momento la Asociación.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asamblea General, en sesión plenaria convocada al efecto, podrá acordar la disolución de la Asociación en los casos previstos en la legislación vigente y/o en estos Estatutos.

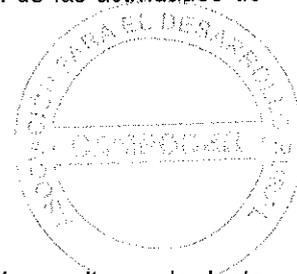
Artículo 35.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros que se hará cargo de los fondos y patrimonio existentes. Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiera, destinándose el resto de los fondos a la realización de las actividades de carácter social que determine la Asamblea General.

TÍTULO VII: INTERPRETACION Y NORMATIVA SUPLETORIA.

Artículo 36.- INTERPRETACIÓN.

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por la Junta



Directiva en escrito razonado y fundamentado. Posteriormente se someterá la resolución adoptada, que no podrá contravenir la legalidad vigente, a la Asamblea General inmediata para su aprobación.

Artículo 37.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

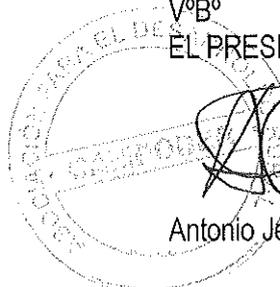
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Lobosillo, a 24 de septiembre de 2015.

VºBº
EL PRESIDENTE



Antonio Jesús García Conesa



LA SECRETARIA



Antonia Nieto Zapata

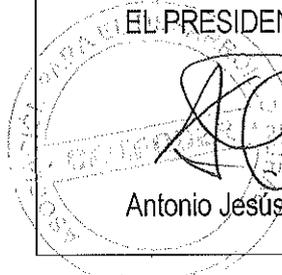
DILIGENCIA para hacer constar que estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 22 de septiembre de 2015:

En Lobosillo, a 22 de febrero de 2016.

VºBº
EL PRESIDENTE



Antonio Jesús García Conesa



LA SECRETARIA



Antonia Nieto Zapata



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 6099/16, en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia de fecha 26/07/2016



Murcia, 26/07/2016
EL ENCARGADO DE REGISTRO